



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03966-2009-PHC/TC
AMAZONAS
SEGUNDO ALEJANDRO
CARRASCAL CARRASCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de setiembre de 2009

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Segundo Alejandro Carrascal Carrasco contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 127, su fecha 15 de mayo de 2009, que declaró infundada la demanda; y,

ATENDIENDO A

- Que con fecha 4 de febrero de 2009, don Segundo Alejandro Carrascal Carrasco interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal, Francisco Delgado Paredes, a fin de que se declare la nulidad del Auto Apertorio de Instrucción de fecha 11 de noviembre del 2005, dictado en el proceso penal que se le sigue por la supuesta comisión de los delitos de injuria y difamación en agravio de don Víctor Manuel Feria Puellas (Exp. N.º 2005-0522). Alega que el referido auto no cuenta con una motivación objetiva y razonada toda vez que no se cumplió con subsumir las conductas realizadas por el demandante en el tipo penal atribuido así como no se ha efectuado la distinción entre ambas figuras. Agrega también que el magistrado emplazado ni siquiera ha invocado los artículos pertinentes de los delitos imputados. Finalmente, sostiene que el demandado en el supuesto de emitir sentencia, puede tomar represalias y ordenar su detención, por los hechos publicados en el diario "Nor Oriente" referidos a su actuación como juez en diversos procesos penales, por lo que presentó escrito de recusación pero que no ha sido resuelta a la fecha, por lo que considera que se ha vulnerado su derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y existe una amenaza cierta e inminente de su derecho a la libertad individual.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03966-2009-PHC/TC
AMAZONAS
SEGUNDO ALEJANDRO
CARRASCAL CARRASCO

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1), que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos, puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran al contenido constitucionalmente protegido de los derechos tutelados por el hábeas corpus.
3. Que sobre esa base, este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado que el inicio y la prosecución de un proceso penal con mandato de comparecencia simple en modo alguno inciden negativamente sobre el derecho a la libertad individual; supuesto que se cumple en el caso de autos, pues según se aprecia a fojas 11, contra el demandante se dispuso mandato de comparecencia simple.

Por estos consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declara **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL